

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0032-RM

Puerto Ayora, 14 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MGS. LOREN SÁNCHEZ S RIT M
DIRECTOR (E)
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el artículo 227 de la CRE, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la CRE; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirá con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios locales, en particular los productos de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en su artículo 47 dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad puede delegar o autorizar alguna de sus órganos o entidades superiores, salvo los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 68 del COA, prevé: *“La competencia es irreducible y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen los términos previstos en la ley”*;